



## *Tribunal Supremo Electoral*

**DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS.** Guatemala, tres de abril de dos mil veintitrés.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por el partido político **MI FAMILIA** a través de su Representante Legal el señor **Melvin Geovanny García**, y;

### **CONSIDERANDO I**

El inciso h) del artículo 157 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que es atribución del Director General del Registro de Ciudadanos: "...h) Resolver, dentro de su competencia, las solicitudes de las organizaciones políticas...", en ese orden, el artículo 216 de la Ley antes citada regula que: "...El Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva Delegación Departamental al recibir la solicitud de inscripción, la revisará cuidadosamente y la elevará, con su informe, dentro del plazo de dos días al Director de dicho Registro, quien deberá resolverla...".

### **CONSIDERANDO II**

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 136 y la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 3, reconocen y garantizan los derechos políticos de los ciudadanos, como lo son: **a)** Respetar y defender la Constitución Política de la República de Guatemala; **b)** Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; **c)** Velar por la libertad y efectividad del sufragio y pureza del proceso electoral; **d)** Elegir y ser electo; y, **e)** Optar a cargos públicos.

En lo concerniente al derecho de elegir y ser electo, la Corte de Constitucionalidad en reiterados fallos ha precisado que este implica un beneficio para quien participa a optar a un cargo público; sin embargo, también implica a cada ciudadano capaz, la delegación de una cuota de soberanía nacional, es decir, el derecho de elegir y ser electo no debe ser limitado salvo por la ausencia de requisitos para acceder a cargos públicos. En nuestra legislación, el acceso a funciones, cargos y empleos públicos se encuentra garantizado como un derecho eminente político, y para el efecto el artículo 136 inciso d) de la Constitución Política de la República de Guatemala, dispone que es un derecho y deber del ciudadano optar a cargos públicos.

### **CONSIDERANDO III**

El partido político **MI FAMILIA** entregó físicamente el expediente de mérito en la Delegación Departamental de Baja Verapaz, el veintitrés de marzo de dos mil veintitrés,

quien en virtud de lo regulado en el artículo 167 inciso d) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, procedió a la revisión de la documentación del mismo, habiendo emitido el informe número DDBV guion RC guion CM guion INFORME diagonal DICTAMEN guion cero treinta y uno guion dos mil veintitrés (DDBV-RC-CM-INFORME/DICTAMEN-031-2023), de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, mediante el cual determinó que el referido partido cumplió, dentro del plazo establecido, con la presentación de la documentación de rigor necesaria para acceder a lo solicitado.

#### **CONSIDERANDO IV**

Que esta Dirección, al realizar el análisis del expediente respectivo, pudo establecer que la solicitud de inscripción contenida en el expediente de mérito, cumple con los requisitos regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y los contemplados en el Decreto número uno guion dos mil veintitrés (1-2023), emitido por el Tribunal Supremo Electoral el veinte de enero de dos mil veintitrés; así como lo comunicado mediante el Dictamen número DDBV guion RC guion CM guion INFORME diagonal DICTAMEN guion cero treinta y uno guion dos mil veintitrés (DDBV-RC-CM-INFORME/DICTAMEN-031-2023), emitido por la Delegación Departamental de Baja Verapaz el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés y de la revisión efectuada por este Despacho, se advierte que en el expediente de mérito consta la documentación de rigor.

Acotado lo anterior y para sustentar lo previamente indicado, se procedió a la revisión de las Constancias Transitorias de Inexistencia de Reclamación de Cargos extendidas por la Contraloría General de Cuentas de Guatemala y los antecedentes penales y policíacos de los candidatos a cargos de elección popular que aquí se conocen, advirtiendo que dichos documentos gozan de plena validez y vigencia a la presente fecha, por lo que este Registro accede a lo solicitado, debiendo así resolverse.

#### **LEYES APLICABLES**

Los artículos: 113, 135, 136 y 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20 inciso a), 155, 157, 163 inciso d), 167 inciso d), 206, 212, 213, 214, 215, 216 y 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 49, 50, 51, 52, 53, 59, 59 bis y 60 de su Reglamento Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007) y sus respectivas modificaciones; 43 y 45 del Código Municipal, Decreto número doce guion dos mil dos (12-2002); 66 y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil.

#### **POR TANTO**

Esta Dirección con fundamento en lo considerando, leyes citadas y lo preceptuado, **DECLARA: I. PROCEDENTE** lo solicitado por el partido **MI FAMILIA**, a través de su Representante Legal, el señor **Melvin Geovanny García**, en cuanto a la inscripción de



## Tribunal Supremo Electoral


la planilla de candidatos a **CORPORACIÓN MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE SALAMA, DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ**, integrada por los ciudadanos:

a) **MARIO RAUL MOREIRA CANO**, candidato a **Alcalde Municipal**; b) **EDI EMANUEL PEREZ MEJIA**, candidato a **Síndico Titular 1**; c) **Vacante el Cargo a Síndico Titular 2 por no estar empadronado en el municipio que fue postulado**; d) **Vacante el cargo a Síndico Suplente uno (1) por no haber postulado candidato**; e) **MELVIN GEOVANNY GARCIA**, candidato a **Concejal Titular 1**; e) **MARIA ELIUD DE JESUS BOTELLO GONZALEZ DE MOREIRA** candidata a **Concejal Titular 2**; f) **JILSA NUBIELY MABELINCY MOREIRA BOTELLO DE PEREZ**, candidata a **Concejal Titular 3**; g) **AINARA XIMENA ORTIZ PORTILLO**, candidata a **Concejal Titular 4**; h) **JAIME ENRIQUE ORTIZ LOPEZ**, candidato a **Concejal Titular 5**; i) **Vacante al cargo de Concejal Titular seis (6) por tener antecedentes policiaos**; j) **SAMUEL HERNANDEZ PEREZ**, candidato a **Concejal Titular 7**; k) **Vacante el cargo a Concejal Suplente uno (1) por no presentar documentación para su inscripción**; l) **MARIA RAMOS VASQUEZ DE CHUB**, candidato a **Concejal Suplente 2**; m) **Vacante el cargo a Concejal Suplente tres (3) por no postular candidato**; **II. Remítase el expediente de marras al Departamento de Organizaciones Políticas para su anotación y así extender las credenciales que en derecho corresponden.**

**III. NOTIFIQUESE.**

  
Sergio Estuardo Jiménez Rivera  
SECRETARIO  
REGISTRO DE CIUDADANOS  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



  
Lic. Ramiro José Muñoz Jordán  
Director General  
Registro de Ciudadanos  
Tribunal Supremo Electoral

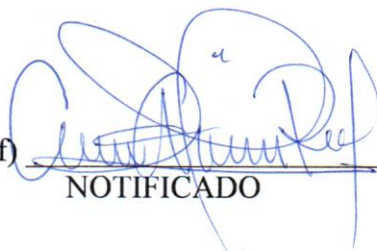




*Tribunal Supremo Electoral*

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, siendo las -  
trece horas con dieciséis  
minutos, el ocho de abril de dos mil veintitrés, en la tercera calle cinco  
guion cincuenta, zona uno, NOTIFIQUÉ, al partido político **MI FAMILIA**, el contenido de la  
Resolución número PE-DGRC-877-2023 RJMJ/aaf, dictada por la Dirección del Registro de  
Ciudadanos, por cédula que entregué a: Cristian Rosales, quien de enterado (a)  
de conformidad si firmó. DOY FE.

(f)   
NOTIFICADO

  
Silvy Lone Aguilar  
Notificadora  
Dirección General  
Registro de Ciudadanos

